

SESION DEL DIA 24 DE MAYO DE 1843.

Se aprobó el acta anterior, y el señor presidente dispuso funcionase como secretario el Sr. Zuloaga, por falta de tres señores secretarios.

Continuó la discusion del proyecto de bases.

Art. 186. "Podrá el Congreso establecer por determinado tiempo juzgados especiales, fijos ó ambulantes, para perseguir y castigar á los ladrones en cuadrilla, con la circunstancia de que estos juzgados sean de primera instancia, y que los recursos al superior y la confirmacion de las sentencias se haga por los tribunales de segunda y tercera instancia del territorio donde dieren su fallo."

Hubo lugar á votar y *se aprobó*.

Art. 187. "Una ley general fijará el modo de proceder de estos tribunales, sin que en caso alguno puedan admitirse pruebas privilegiadas, ni privarse á los reos de los recursos que conceden las leyes para su defensa."

Hubo lugar á votar y *se aprobó*.

Art. 188. "Se establecerán fiscales generales cerca de los tribunales, para los negocios de hacienda y los demas que sean de interes público."

Discutido, hubo lugar á votar y *se aprobó* por cuarenta y ocho señores contra uno.

Se levantó la sesion pública para entrar en secreta extraordinaria.

SESION DEL DIA 29 DE MAYO DE 1843.

Se aprobó el acta del dia 24, y la secreta del 27 del mismo, de la que se inserta la siguiente, por acuerdo de la junta.

Aprobada el acta de la del dia 26, continuó la discusion pendiente del art. 190 del proyecto de bases, que dice: "En ningun caso se impondrá la pena capital por delitos meramente políticos, y en los casos que las leyes la señalen será conmutada en deportacion. No se reputan delitos políticos los de traicion contra la independencia nacional, y los que comprometan manifiestamente su seguridad exterior."

Agotado el número de los señores que tenian la palabra en contra y los que la tenian en pró, se preguntó si estaba suficientemente discutido, y se declaró por la negativa. Continuó la discusion, y despues de haber hablado otros dos señores uno en contra y otro en pró, se repitió la pregunta de si estaba suficientemente discutido el artículo, y se resolvió afirmativamente.¹

Al procederse á la votacion, el Sr. Larrainzar, pidió que fuese nominal, y de este modo se declaró haber lugar á votar, por treinta y cuatro señores contra veintitres; y *se aprobó* por treinta y seis señores contra veinte.

¹ El art. 189 del proyecto, relativo á recursos de fuerza no se menciona en los artículos que se han consultado.

Se puso á discusion el art. 191 que dice: "En los delitos de imprenta no hay complicidad en los impresores; pero serán responsables, si no se aseguran en la forma legal de la responsabilidad del editor ó escritor, ó si imprimen escritos contra la vida privada."

Suficientemente discutido hubo lugar á votar, y *se aprobó* por cuarenta y cinco señores contra ocho.

El Sr. Villamil pidió á la junta que constase en la acta que tanto él como los Sres. Moreno y Jove, Cañas, Quintana Roo, Rincon y Bonilla, habian votado, no en contra de todo el artículo, y sí de la última parte que dice: ó si imprimen escritos contra la vida privada.

Fueron admitidas y mandadas pasar á la comision las adiciones siguientes:

De los Sres. Ortega y Larrainzar, al fin del art. 119: "No entendiéndose por tales los que versen sobre crímenes ó faltas de los funcionarios públicos, relativos al cumplimiento de sus deberes."

Del Sr. Navarrete al art. 191: "O que versen sobre las materias en que conforme al art. 11 de esta Constitucion, debe preceder la censura de los ordinarios."

Sin discusion, fueron aprobados los dictámenes de la comision de bases sobre las adiciones siguientes:

Del Sr. Espinosa á la parte octava del art. 73: "Para autorizarlo á contraer un préstamo extranjero, se necesita además, el consentimiento de la mayoría de las juntas departamentales."

La comision concluye con esta proposicion.

No se admite la anterior adiccion del Sr. Espinosa.

Del mismo Sr. Espinosa y Ortega, al art. 12. La comision dice: que la primera parte está propuesta en el art. 191, y en cuanto á la segunda la adopta en estos términos: "La ley señalará el tiempo que dure la responsabilidad del impresor."

Del Sr. Ortega, despues del art. 114: "Los consejeros no podrán ser diputados ni senadores."

La comision concluye de este modo: Se admite la adiccion anterior del Sr. Ortega.

Del Sr. Arrillaga despues del art. 21: "No podrásele impedir la traslacion de su persona y bienes á otro país, cuando le convenga, con tal de que no deje descubierta en la República responsabilidad de ningun género, y satisfaga por la extraccion de los segundos, la cuota que establezcan las leyes."

La comision concluye: Se aprueba la adiccion anterior del Sr. Arrillaga.

De los Sres. Espinosa y Cora al art. 112: "Siendo mexicano por nacimiento y del estado secular."

La comision concluye con esta proposicion: Se aprueba la adiccion anterior de los Sres. Espinosa y Cora.

Se levantó la sesion.

SESION DEL DIA 30 DE MAYO DE 1843.

Se leyó y aprobó la acta anterior con la reforma que indicó el Sr. Larrainzar, se dió cuenta con un oficio del Ministerio de Relaciones exteriores y Gobernacion, acompañando copia del decreto expedido por el Exmo. Sr. Presidente provisional, relativo á que si en el proyecto de bases que presentare la Junta Nacional Legislativa para la sancion del Ejecutivo, hubiere alguno ó algunos artículos, cuya adopcion no fuere conveniente, se devolverán á la misma con observaciones.— De enterado y al archivo.

Continuó la discusion del proyecto de bases.

Art. 192. "Toda prevaricacion por cohecho, soborno ó baratería, produce accion popular contra cualquiera funcionario público que la cometiere."

Hubo lugar á votar y se aprobó.

Art. 193. "Si en circunstancias extraordinarias la seguridad de la Nacion exigiere en toda la República, ó parte de ella, la suspension de las formalidades prescritas en esta Constitucion para la aprehension y detencion de los delincuentes, podrá el Congreso decretarla por determinado tiempo."

Discutido hubo lugar á votar, y se aprobó por cuarenta y seis señores contra el Sr. Catsillo.

Art. 194. "La hacienda pública se dividirá en general y departamental. En el primer periodo de sesiones del primer Congreso, se dará la ley, distribuyendo las rentas en las dos partes expresadas, de modo que las asignadas á los Departamentos sean proporcionadas á sus gastos."

Discutido, hubo lugar á votar y se aprobó por unanimidad de cuarenta y seis señores.

Art. 195. "Una ley que iniciará el Gobierno en el primer periodo de sesiones del primer Congreso, arreglará la hacienda general y atenderá como bases el fijar medio de amortizar el crédito público y los fondos con que deba hacerse, y que los sueldos del Congreso y Corte de Justicia se hagan de fondo particular que quedará á cargo exclusivo del Senado."

Suficientemente discutido, á mocion del Sr. Pacheco Leal, acordó la junta se dividiera en dos partes este artículo para su aprobacion. La primera hasta la palabra *hacerse*. Hubo lugar á votar y se aprobó por cuarenta y cinco señores.

La segunda, hubo lugar á votar, y se aprobó por veinticuatro señores contra veinte.

Art. 196. Lo suspendió la comision.

TÍTULO VIII.

De la observancia y reforma de la Constitucion.

Art. 197. Puesto á discusion, en el curso del debate se levantó la sesion.

SESION DEL DIA 31 DE MAYO DE 1843.

Continuó la discusion del art. 197 del proyecto de bases, reformado en los términos siguientes:

"En cualquier tiempo podrán hacerse alteraciones ó reformas á esta Constitucion, estando de acuerdo en ellas los dos tercios de ambas Cámaras. El Ejecutivo, respecto de estas reformas, usará de la facultad XIX del art. 93."

Declarado suficientemente discutido, el Sr. Rodriguez de San Miguel pidió se dividiera en dos partes para su votacion, y no habiéndose accedido, se procedió á la de todo el artículo, y hubo lugar á votar y se aprobó por treinta y un señores contra quince.

Se levantó la sesion pública para entrar en secreta de reglamento.

SESION DEL DIA 1º DE JUNIO DE 1843.

Aprobada la acta anterior, se leyeron y se pusieron á discusion sucesivamente, los artículos siguientes que presentó la comision de bases unos como adicionales al proyecto, y otros en sustitucion de algunos que ha retirado.

Al art. 23 se añadirá lo siguiente:

Cuarto. "Los naturales de la república de Guatemala que se hallaban en ella cuando pertenecia á la Nacion mexicana, y que desde entonces han continuado residiendo en la República."

Hubo lugar á votar y se aprobó.

Después del art. 78 se añadirá el siguiente artículo separado:

"Mientras el Congreso forma su reglamento, se regirá por el de 23 de Diciembre de 1824."

Suficientemente discutido hubo lugar á votar y se aprobó por cuarenta y tres señores contra uno.

CORTE DE JUSTICIA.

En la parte segunda del art. 121, se quitarán estas palabras: "con tal de que el reo lo solicite en el tiempo y forma que prescriben las leyes," y se pondrán las siguientes: "con tal de que el reo lo solicite en cualquier estado del negocio hasta el acto *inclusive* de citacion para sentencia."

Hubo lugar á votar y se aprobó.

CORTE MARCIAL.

En lugar del art. 131 se proponen los siguientes:

1º "Habrá una Corte Marcial, compuesta de generales efectivos y de letra"

dos nombrados por el Presidente de la República, á propuesta en terna del Senado. Estos magistrados serán perpetuos.”

Hubo lugar á votar y *se aprobó*.

2º “La organizacion de la Corte Marcial, y el modo de conocer en las diversas clases de asuntos que le corresponden, será objeto de una ley.”

Hubo lugar á votar y *se aprobó*.

En el art. 124, despues de las palabras “Corte de Justicia” se añadirá “y Marcial.”

Hubo lugar á votar y *se aprobó*.

ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES.

A la facultad V del art. 135 se quitarán estas palabras: “No se comprenden en esta atribucion las enajenaciones de terrenos,” y se pondrán las siguientes: “Sobre enajenaciones de terrenos, se observarán las leyes vigentes y lo que determinen las de colonización.

Hubo lugar á votar y *se aprobó*.

La facultad IX del art. 135 quedará como está, quitando la palabra *alistamiento* de la atribucion V del art. 73.

Hubo lugar á votar y *se aprobó*.

A la facultad XIV del art. 135 se añadirá “respetando en este arreglo la propiedad de los actuales magistrados y jueces.”

Hubo lugar á votar y *se aprobó*.

JUNTAS DEPARTAMENTALES.

Las actuales juntas Departamentales por la primera vez, harán la calificacion de los individuos que han de sucederles.

Suficientemente discutido, hubo lugar á votar y *se aprobó* por cuarenta y cuatro señores.

Reformado este artículo en el curso del debate, quedó en los términos siguientes: “La calificacion de nulidad de elecciones, que no sean calidades de los electos, será comprendida en la que haga la Cámara de diputados segun el art. 75, sin perjuicio de que las asambleas Departamentales entren desde luego á funcionar.

Suficientemente discutido, hubo lugar á votar, y *se aprobó* por cuarenta y cinco señores.

GOBERNADORES.

Al art. 137 se quitarán estas palabras: “desde el día de su postulacion,” y se pondrán las siguientes: “desde el día que tome posesion.”

Hubo lugar á votar y *se aprobó*.

La comision retiró la adiccion que habia presentado á la facultad V del art. 143.

La facultad V del art. 143 quedará así: “presentar ternas al Presidente de la República con acuerdo de la asamblea Departamental, para el nombramiento de

magistrados superiores, jueces letrados y asesores, oyendo en todo caso los informes de los tribunales superiores.”

Suficientemente discutido, hubo lugar á votar y *se aprobó* por cuarenta y cinco señores contra uno.

Se levantó la sesion pública para entrar en secreta.

SESION DEL DIA 2 DE JUNIO DE 1843.

Se aprobó el acta anterior y continuó la discusion de los artículos presentados por la comision de bases en sustitucion de algunos que retiró, y otros como adicionales.

Despues del art. 144 se pondrá el siguiente:

“A los gobernadores se les ministrarán por la fuerza armada, los auxilios que necesiten para la conservacion del orden de sus Departamentos.

Hubo lugar á votar y *se aprobó*.

PODER ELECTORAL.

Art. 147. “Todas las poblaciones de la República se dividirán en secciones de á quinientos habitantes, para la celebracion de las juntas primarias.”

Hubo lugar á votar y *se aprobó*.

Segunda. Los ciudadanos votarán por medio de boletas un elector por cada quinientos habitantes. En las poblaciones que no lleguen á este número, se celebrarán sin embargo, juntas primarias, y se nombrará en todas ellas un elector.

Hubo lugar á votar y *se aprobó*.

Art. 148. “Los electores primarios nombrarán á los secundarios que deben formar el colegio electoral del Departamento, sirviendo de base el que se nombre un elector secundario por cada veinte de los primarios que debieran componer la junta.”

Hubo lugar á votar y *se aprobó*.

El art. 150 se reformó en estos términos: “Para ser elector primario ó secundario, se necesita ser ciudadano en ejercicio de sus derechos, mayor de veinticinco años, vecino del partido donde se le elija, y no ejercer en él jurisdiccion contenciosa; los primarios deberán ser residentes en la seccion en que se les vote, y los secundarios en el partido; y éstos además habrán de tener una renta anual de quinientos pesos lo menos, procedente de capital físico, industria, ó trabajo honesto.”

Discutido, hubo lugar á votar y *se aprobó* por cuarenta y seis señores.

El art. 154 queda así: “En todo caso de empate, decidirá la suerte.”

Discutido, hubo lugar á votar y *se aprobó* por cuarenta señores contra tres.

Al art. 157 se añadirá lo siguiente: “Cualquiera otra calificacion sobre validez de estas elecciones, quedará comprendida en la que haga la Cámara de diputados, segun el art. 75.”

Hubo lugar á votar y *se aprobó*.

Después del art. 167 se añadirán los siguientes:

Primero. "Los decretos del Congreso y Senado sobre las elecciones que les corresponde hacer ó declarar, según esta Constitución, no están sujetos á observaciones del Gobierno."

Hubo lugar á votar y se aprobó.

Segundo. "Para llenar las vacantes de Presidente de la República, senadores y Suprema Corte de Justicia, el Senado señalará los días en que deben verificarse las elecciones."

Hubo lugar á votar y se aprobó.

Tercero. "Los gobernadores de los Departamentos se nombrarán en todo el mes de Marzo del año en que deben renovarse; y tomarán posesion el 15 de Mayo siguiente."

Hubo lugar á votar y se aprobó.

Al art. 170 se agregará lo que sigue:

Primero. "Las nuevas asambleas Departamentales comenzarán el 1º de Enero inmediato."

Hubo lugar á votar y se aprobó.

Segundo. "Si en cualquiera de los Departamentos dejaren de celebrarse las elecciones primarias, secundarias ó de Departamento en los días designados en esta Constitución, la diputacion permanente señalará el día en que deban verificarse."

Hubo lugar á votar y se aprobó.

Art. 3º "Las Californias y Nuevo-México podrán ser administradas con sujecion más inmediata al Gobierno, que el resto de los Departamentos, si así pareciere al Congreso, quien dará las reglas para su administracion. Lo mismo podrá verificarse en uno y otro punto litoral que así lo exigiere por sus circunstancias particulares."

Hubo lugar á votar y se aprobó, salvando su veto los señores Arrillaga y Aguirre.

Art. 178. "Cualquiera falta de observancia en los trámites esenciales de un proceso, produce la responsabilidad del juez: y en lo civil, además, la nulidad para solo el efecto de reponer el proceso. La ley señalará los trámites que son esenciales en cada juicio."

Hubo lugar á votar y se aprobó.

Art. 16. "Nadie podrá ser juzgado ni sentenciado en sus causas civiles y criminales, sino por jueces de su fuero y por leyes dadas y tribunales establecidos con anterioridad al hecho ó delito de que se trata. El fuero eclesiástico continuará como hasta aquí, según las leyes vigentes. El fuero militar continuará del mismo modo en la forma que prescribe la Ordenanza ó en adelante prescribieren las leyes."

Suficientemente discutido hubo lugar á votar, y á mocion de los Sres. Espinosa y Ortega se dividió en dos partes para su votacion. La primera hasta las palabras "de que se trata" fué aprobada por unanimidad de cuarenta y siete señores.

La segunda hasta "leyes vigentes" se aprobó por cuarenta y un señores contra dos, y la tercera hasta el fin, se aprobó por treinta señores contra doce.

Los magistrados de los tribunales superiores y los jueces letrados serán perpetuos,

Hubo lugar á votar y se aprobó.

El artículo último, que trataba sobre el modo de proveer las vacantes actuales de la Suprema Corte lo retiró la comision.

Fueron admitidas y se mandaron pasar á la comision las adiciones siguientes:

"Del Sr. Cora al art. 194 después de la palabra "gastos" seguirá: "Incluyendo en estos el pago de los dietas de sus respectivos diputados."

El presupuesto del Senado, y de la Suprema Corte de Justicia, se prorrateará entre los mismos Departamentos á proporcion de sus rentas, para cuya asignacion se considerará este gasto.

Del Sr. Moreno y Jove al art. 10.

Después de la palabra "opiniones," se agregará: "políticas."

De los Sres. Castillo y Viya y Cosío, como artículo intercalar entre el 178 y 179:

"Continuarán los tribunales mercantiles y los de minería. Cuando el Congreso lo estime conveniente podrá establecer los de agricultura y de industria."

Se levantó la sesion pública para entrar en secreta extraordinaria.

SESION DEL DIA 3 DE JUNIO DE 1843.

Aprobada la acta anterior, el Sr. Ministro de Relaciones dijo: Que el Exmo. Sr. Presidente mandaba manifestar á la honorable junta, que se ocupa de todos los preparativos para el arreglo de la sancion de la Constitución de que se le habia encargado, y tenia el honor de manifestarlo para que se sirviese no perder momento á efecto de que cuanto antes se cumplan en este punto los deseos de la Nacion y del Gobierno.

El Sr. Presidente contestó: Que la junta ha tenido empeño en satisfacer esos deseos de la Nacion y del Gobierno, y se esforzaria para cumplir con este deber.

Se continuó tratando de los artículos reformados ó adicionales presentados por la comision, que se reducen los que tuvieron discusion á lo siguiente:

A la facultad XVIII se agregará: "No se comprenden los breves de penitenciaría, que como sujetos al fuero interno no están sujetos á revision."

El Sr. Arrillaga interpeló á la comision para que se quitara la causal, porque conforme estaba esta parte, podria inferirse un aserto á contrario sensu, á saber: de que todo lo que no es del fuero interno está sujeto á revision: que no queria entrar en la cuestion sobre el derecho de revisar los breves, y solo se limitaba á pedir se suprimiera esa causal, porque podria causar perjuicio á la Iglesia.

El Sr. Ibarra contestó: que este artículo está copiado de la pragmática que habla sobre la materia, del rey Carlos III, condescendiendo la comision con lo que se le indicó á este efecto: que lo expuesto por el Sr. Arrillaga, queria decir que su señoría era de diverso modo de pensar en este punto que la comision: que todo breve ó rescripto pontificio, debia presentarse, para que se pueda ver si se oponen á las regalías ó costumbres recibidas de la Nacion.

Suficientemente discutido, se aprobó.

Después del art. 197 se añadirá: "Las leyes determinarán las facultades económico-administrativas cuáles deben ser, y cómo se han de ejercer."